



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla

SIGCMA

Barranquilla, D. E. I. y P., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	08:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:00 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920210027000
PROCESO	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	MÓNICA PATRICIA COBA ARANGO
DEMANDADO	DIDIER DANNY VANEGAS ZAPATA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MÓNICA PATRICIA COBA ARANGO.

APODERADO JUDICIAL: OSVALDO DAVID HERRERA LÓPEZ.

PARTE DEMANDADA:

DIDIER DANNY VANEGAS ZAPATA, NO compareció a la presente diligencia judicial.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez **prescinde** de la etapa conciliatoria, en razón que la parte demandada no concurrió a la audiencia.

INTERROGATORIO A LAS PARTES:

De oficio, se practica interrogatorio a la parte demandante, con intervención activa de su apoderado judicial.

ETAPA PROBATORIA:

El señor Juez declara precluida la etapa probatoria, toda vez que el Despacho no vislumbra hechos relevantes que requieran pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

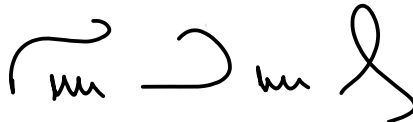
RESUELVE:

1. Declarar **probada** la **causal 2ª de privación de patria potestad** contenida en el artículo 315 del Código Civil, invocada, a través de apoderado judicial, por la señora MÓNICA PATRICIA COBA ARANGO.

En consecuencia, se **decreta** la **privación de la patria potestad** que el señor DIDIER DANNY VANEGAS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.269.069, venía ejerciendo sobre el adolescente D.M.V.C., identificado con tarjeta de identidad n°1.042.257.803; patria potestad que queda en cabeza exclusiva de la señora MÓNICA PATRICIA COBA ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.667.384.

2. Por secretaría y a través de correo electrónico institucional, comuníquese esta decisión al funcionario del estado civil que tenga a su cargo el Registro Civil de Nacimiento del adolescente D.M.V.C., a fin de que se sirva tomar atenta nota de la decisión aquí adoptada.
3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla